

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8746

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 5 al 7 de Enero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,
Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de D. Félix Gazo, a Don Fernando Ugarte y Pagés, Jues de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral, de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.
Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro de Figueroa y Torres
(Gaceta 3 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El párrafo letra D) de la disposición adicional primera de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último faculta al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias a fin de que los Notarios puedan reintegrar la diferencia de timbre en los documentos públicos que autoricen por medio de pólizas, a los efectos de evitar las dificultades que en la práctica pudieran resultar de la elevación de aquéi, sobre todo de su uso indistinto, con arreglo a normas que en el mismo se establecen. Y para dar cumplimiento a la mencionada disposición, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministro, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 2 de Enero de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Manuel Pedregal

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Cuando, en virtud de lo preceptuado en la base 1.ª del artículo 5.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último y con motivo de la liquidación del impuesto de Derechos reales, se fijara mayor valor al objeto o resultara aumentado el precio que haya servido de base de imposición a un acto o contrato otorgado ante Notario, el interesado vendrá obligado a pagar de nuevo y al mismo tiempo por razón del timbre en la forma establecida en el artículo 15 de la ley del Timbre del Estado, la diferencia entre lo ya satisfecho y lo que, teniendo en cuenta este valor, debiera satisfacer.
Artículo 2.º En el caso del artículo anterior, y si el aumento del valor fijado a lo que es objeto del acto o contrato determina también el aumento de reintegro del timbre empleado en la matriz y en las copias o en cualquiera de ellas, se autoriza a los Notarios respectivos para reintegrar la diferencia de timbre con pólizas o timbres móviles de los equivalentes al papel timbrado común, sujetándose a las siguientes reglas:

- a) Si se trata de escrituras matrices, el reintegro habrá de hacerse constar al pie de las mismas o por nota marginal, expresando las pólizas y sus números respectivos, no pudiendo expedirse copia sin que en ella se haga constar el cumplimiento de este requisito; y
- b) Si el reintegro fuese en las copias, deberá hacerse constar en igual forma sin lo cual no podrán devolverse por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, ni se admitirán a inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.º En ningún caso se autorizará a los Notarios el empleo de papel que no sea el timbrado correspondiente que expende el Estado, ni en las matrices ni en las copias; y si, por excepción, se usa en los mismos otra clase de papel en virtud de la facultad expresamente concedida por la segunda de las disposiciones del artículo 7.º de ley de Timbre, se presentarán necesariamente en la Fábrica Nacional para el estampado del que les corresponda, previas las formalidades establecidas.
Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Manuel Pedregal
(Gaceta 4 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Notorio es que persisten para la industria hullera de nuestro país las desfavorables circunstancias que aconsejaron anteriormente entre otras medidas de Gobierno, la implantación del régimen de primas a los carbones minerales de producción nacional embarcados por los puertos de España; y siendo esto así, se impone prorrogar una vez más el plazo de concesión de las mismas ya que, por tratarse de industria de tan vital interés para la economía patria, como lo es la hullera, debe el Poder público prestarle, mientras dure la actual crisis, una prudencial asistencia.

Es posible que en la actualidad los sacrificios impuestos al Erario por el auxilio que bajo diversos conceptos viene prestando a la expresada industria, no alcancen en una medida de absoluta equidad a los productores de las diversas cuencas carboníferas de España, circunstancia que, unida al natural deseo de disminuir en lo posible las cargas del Tesoro público, aconsejan efectuar un detenido estudio de la cuestión que el Gobierno de V. M. acometerá con toda urgencia, para tratar de llegar a un régimen que, disminuyendo en lo posible aquellas cargas, resulte en su aplicación de verdadera equidad, continuando entre tanto en vigor el sistema anteriormente implantado, ya que, según consignado queda, no sería prudente desamparar a la industria hullera en las actuales críticas circunstancias.

Fundado en los razonamientos anteriores, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 5 de Enero de 1923.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.
Rafael Gasset y Chinchilla

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Queda prorrogada por el tiempo que el Gobierno estime necesario, y como máximo por un plazo de tres meses la vigencia del Real decreto de 11 de Septiembre de 1922, relativo a la concesión de una prima a los carbones minerales de producción nacional que se embarquen por los puertos españoles.
Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset y Chinchilla

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por el artículo 7.º de la Ley de 29 de Abril de 1920 y por el art. 9.º de la Ley de 26 de Julio de este año, para la reforma de la contribución industrial, y habiéndose aumentado, desde luego, el importe de las cuotas fijadas con anterioridad a las industrias en la proporción que determina la primera de dichas leyes y la Real orden de 29 Julio de 1922, dictada a virtud de la autorización contenida en la segunda, y aparte de otras variaciones y adiciones introducidas en las tarifas por diversas disposiciones reglamentarias, se hace absolutamente preciso la publicación de estas últimas con las cuotas vigentes para la buena marcha de la Administración y en evitación de los perjuicios que pudieran ocasionar al Tesoro y también a los contribuyentes, la liquidación de aquéllas a base de errores posibles en la determinación del tipo fundamental de las mismas, y no siendo por otra parte factible realizar inmediatamente la reforma del tributo con sujeción a las normas que las leyes referidas preceptúan, porque esta reforma implica un estudio detallado y minucioso que, por el considerable número de contribuyentes a que afecta, por sus diversas y variadas modalidades y por la multitud de conceptos técnicos que comprende, no hay posibilidad de improvisar, siquiera haya de preársele preferente atención por este Ministerio para que quede realizado lo antes posible.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer que se proceda sin pérdida de tiempo al estudio de la reforma de la contribución industrial y de comercio, y que, desde luego, se publiquen en la GACETA DE MADRID las tarifas vigentes de la citada contribución, con las nuevas cuotas totalmente refundidas por las leyes de 29 de Abril de 1920, 26 de Julio del año actual y Real orden de 29 del mismo mes y año y modificaciones y adiciones introducidas reglamentariamente en dicha tarifa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1922.

PEDREGAL

Sr. Director general de Contribuciones.
(Gaceta 3 de Enero)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniende en consideración diferentes peticiones que se han elevado

a este Ministerio en solicitud de prórroga del término de la matrícula que fijó la Real orden de 9 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar el mencionado plazo hasta el 12 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 6 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con arreglo a las subvenciones y anticipos correspondientes y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, se concedan a las entidades peticionarias los créditos que se expresan en la adjunta relación para el abono de la obra ejecutada y certificada a que no alcanzaba el crédito concedido.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1922.

GASSET

Señor Director general de Obras públicas.

Relación de créditos aprobados por Real orden de 20 de Diciembre de 1922 para las obras de los caminos vecinales que se han ejecutado y certificado por mayor valor del crédito concedido.

Baleares

Número del camino 204, nombre del camino Muro a Santa Margarita, auxilio para obras 107'53 pesetas.

Madrid, 20 de Diciembre de 1922.

(Gaceta 4 de Enero)

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 1.º del actual el Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos, redactado en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 18 de Septiembre último, las de Valencia, Palma de Mallorca y Gijón-Musel; las Cámaras de Comercio de Vigo, Palma de Mallorca, Gijón y San Sebastián, entre otras Corporaciones, han solicitado el aplazamiento de su aplicación, en tanto no se oiga a aquellos organismos y a los análogos de las demás provincias.

No se oculta al Ministerio de Fomento la gran importancia y legítima influencia que en cuanto se relaciona con la economía nacional tienen las Cámaras de Comercio, ni ha podido desconocerse la necesidad de que tengan una preeminente representación en las Juntas de Obras de Puertos.

Buena prueba de ello es que en el Reglamento referido se da la consideración de Vocal nato a los Presidentes de las Cámaras de Comercio, asignándoseles además la importante función de Vocal-Interventor; y que con el carácter de Vocales electivos se concede la representación en las Juntas a otros individuos de aquellas entidades, sin perjuicio de haberse ampliado el número de representantes de otros sectores que integran la riqueza nacional, como las Asociaciones de agricultores, mineros e industriales legalmente constituidas. De esta suerte podrán contribuir a una administración acertada de los intereses del puerto sus propios usuarios.

Se concede, por otra parte, a las Juntas de Obras una mayor autonomía, debidamente reglada, en virtud de la cual podrán disponer de la construcción, sin intervención directa de la Administración Central, de aquellas obras cuyos presupuestos no excedan de 25.000 pesetas, con el propósito de ampliar en lo futuro las facultades de aquellas Juntas que vayan demostrando aptitud y eficacia suficientes en el desempeño de su cometido.

Pero no ha podido olvidarse que estos organismos tienen una dependencia directa del Ministerio de Fomento, formando parte, como elementos importantes de la Administración del Estado, constituyendo en el ejercicio de las funciones más que una modalidad de ella, encargada de administrar sus fondos, como lo vienen declarando el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado.

Deseoso, sin embargo, este Ministerio de oír todas aquellas indicaciones que puedan contribuir al mayor acierto y mejor desarrollo de los servicios, y de recoger las aspiraciones de las Cámaras de Comercio, utilizando sus consejos, no encuentra conveniente en que se acceda en principio a lo solicitado, sin perjuicio de que el nuevo Reglamento se ponga en vigor con carácter provisional, desde luego, en evitación de que su aplazamiento pudiera lesionar los intereses del comercio y la navegación, abriendo al afecto una amplia información, a la que concurren las entidades interesadas y organismos oficiales, a fin de que en su día puedan servir de base las opiniones que se aduzcan para la modificación y perfeccionamiento del Reglamento definitivo.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Gobiernos civiles de las correspondientes provincias marítimas se abra una información por término de treinta (30) días acerca de la conveniencia de modificar los preceptos del Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos, aprobado por Real orden de 1.º de Diciembre del corriente año, en la que necesariamente serán oídas las Cámaras de Comercio y las Juntas de Obras de Puertos.

2.º Que a esta información concurrirán los Ingenieros Directores de las obras y los Jefes de Obras públicas de las respectivas provincias marítimas; y

3.º Que una vez terminado el plazo concedido sean elevados al Ministerio de Fomento todos los documentos aducidos en la información por los Gobiernos civiles, acompañados de su informe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1922.

GASSET

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 5 de Enero)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la construcción de los caminos vecinales que se indican en la adjunta relación por el sistema de ejecución que se expresa y por las cantidades consignadas, con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, las cuales forman parte de las subvenciones y anticipos respectivos concedidos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1922.

GASSET

Señor Director general de Obras públicas.

Relación de créditos autorizados por Real orden de 22 de Diciembre de 1922 para la construcción de los caminos vecinales que se expresan por el sistema de ejecución que se indica.

Baleares

Número del camino 401, nombre del camino Artá a la Ermita de Nuestra Señora de Belén, crédito que se concede para obras 2.500'00 pesetas, sistema de ejecución, Peticionario.

Madrid, 22 de Diciembre de 1922. — E. Director general, Nicolau.

Ilmo. Sr.: Distintas instancias presentadas en este Ministerio, reclamando sobre la parcial influencia de las protecciones acordadas por el Estado en relación a la industria hollera, y principalmente contra el régimen actual de primas a los carbones naciona-

les embarcados por los puertos de España, establecido por varias disposiciones vigentes, hace sospechar que los beneficios concedidos a dicha industria no tienen la generalidad y la eficacia que se persigueron al establecerlos.

Teniendo esto en cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra una información en este Ministerio, a la que podrán concurrir por escrito durante un plazo de quince días, a contar de la fecha de inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* todos los productores de carbón nacional, exponiendo las ventajas y perjuicios que el actual régimen de protección les produce; las modificaciones que estiman sería conveniente introducir en el mismo, y las medidas nuevas que a su juicio podrían ser adoptadas para que los beneficios de la protección alcancen de una manera equitativa y eficaz a toda la industria hollera nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1923.

GASSET

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

(Gaceta 6 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 80

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Diciembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1584'00 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 4 de Enero de 1923. — El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padriñas.

Núm. 70

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Cuarta Inspección general de Montes

ANUNCIO. — Habiendo sido aprobado el plan de aprovechamientos forestales para el año forestal de 1922-23, para los montes enclavados en Baleares, se anuncia al público que el día 26 de Enero del año actual se verificarán en la Alcaldía de Escorca, a las diez, diez y media y once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de la pareja de la Guardia civil en representación de este Distrito y del Secretario del Ayuntamiento que autorizará las actas de las mismas las subastas con objeto de proceder al arriendo de labor, siembra, pastos, frutos y caza en los montes propiedad del Estado enclavados en el citado pueblo y denominados Manut y Benifaldó, bajo los tipos de tasación y condiciones que a continuación se insertan y con arreglo al pliego de condiciones que también se inserta a continuación.

Monte «Manut», aprovechamientos labor, siembra, pastos, frutos y caza, tasación anual 4.491'00 pesetas.

Monte «Benifaldó», aprovechamientos labor, siembra, pastos, frutos y caza, tasación anual 1.668'50 pesetas.

Los que resulten rematantes de las citadas subastas habrán de ingresar también anualmente la cantidad que importan los presupuestos de indemnizaciones del personal facultativo de este Distrito y cuyos presupuestos les serán expuestos en el acto de la subasta, y efectuar también anualmente el ingreso del importe de la tasación de los productos, sin cuyos requisitos no se le expedirá las licencias.

Una vez efectuadas las subastas darán cuenta a la Jefatura del resultado la Guardia civil y el Alcalde,

Los que resulten rematantes habrán de depositar en la Caja de Depósitos de la provincia el importe del 20 por 100 del importe del remate para responder del cumplimiento del contrato que le será devuelta al finalizar el contrato siempre que éste se haya efectuado con arreglo a las prescripciones vigentes.

El plazo del arriendo será por cinco años.

En caso de que resultaran desiertas las primeras subastas se celebrarán otras en las mismas condiciones que éstas a los diez días de haberse celebrado las primeras sin nuevo aviso.

El Alcalde de Escorca cuidará de remitir a los pueblos limítrofes y cabeza de parido los edictos de anuncio de las subastas los cuales una vez efectuadas éstas los unirá al expediente debidamente diligenciados por los Secretarios respectivos de haber estado expuestos.

Madrid 21 de Diciembre de 1922. — El Inspector general, R. Díez.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en las subastas de los aprovechamientos de labor, siembra, pastos y frutos y caza, así como el disfrute de los mismos en los montes del Estado, sitos en el término de Escorca.

1.º Las subastas serán sencillas y se verificarán en las casas consistoriales de Escorca los días y horas que se señalan en el estado adjunto, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, una pareja de la Guardia civil y el Secretario del Ayuntamiento, el cual autorizará el acta y dos testigos que firmarán en la misma.

2.º El Alcalde remitirá edictos de anuncio de la subasta a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, los cuales los devolverán cumplimentados a la de procedencia, debiendo ésta de unirlos al expediente de subasta que ha de remitir para su aprobación a este Distrito.

3.º No se admitirán posturas menores que las cantidades en que han sido tasados los disfrutes.

4.º Las subastas se verificarán por pujas abiertas a la llana.

5.º Toda persona capaz de contratar y de notorio abono que presente fiador abonado podrá hacer proposiciones, e igualmente será admitido o mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional a la mejor postura cuya proposición sea la mas favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

6.º La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en Escorca, si no tuviere en ella su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

7.º Los remates no tendrán valor ni efecto mientras sobre ellos no recaiga la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general de la Cuarta Región.

8.º Una vez aprobadas las subastas y dentro de los quince días siguientes al en que se les notifique la aprobación, los adjudicatarios deberán de ingresar en la Delegación de Hacienda de la provincia el importe del 20 por 100 del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligados los rematantes a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

9.º No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que proceda la entrega de los predios por un representante de este Distrito y la correspondiente licencia expedida por el Sr. Jefe del mismo.

10. Los rematantes ingresarán anualmente en la Delegación de Hacienda de la provincia el importe del remate dentro del plazo de los primeros 15 días del año forestal o sea en el mes de Octubre de cada año.

11. Además de lo prevenido en la condición anterior deberán de abonar en las oficinas de este Distrito en Barcelona, las cantidades que se indiquen previo presupuesto que se le remitirá al rematante por conducto de la Alcaldía de Escorca, en concepto de indem-

nizaciones al personal facultativo por gastos de movimiento y residencia en las operaciones de entrega y reconocimiento final, sin cuyo requisito no se les expedirán las licencias.

12. El contrato durará cinco años, dando principio el día que se haga la entrega de los predios rematantes y terminará el 30 de Septiembre de 1927, estando obligados a renovar las licencias cada año antes del día 1.º de Octubre de cada año, con la condición de que si los predios fuesen vendidos, cesará el arriendo dentro del año en que tenga lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho a los rematantes a reclamación ni indemnización de ningún género.

13. El aprovechamiento tendrá lugar con arreglo a lo prevenido en este pliego de condiciones bajo las penas que señala la vigente Ley penal de Montes.

14. No podrán tomar parte en las subastas:

- 1.º Los que las presidan o deban de asistir de oficio a ellas.
- 2.º Los empleados facultativos de Montes o subalternos del mismo.
- 3.º Los deudores a fondos generales, provinciales o municipales.

15. Queda prohibida toda concesión de prorroga de los plazos para dejar terminados los aprovechamientos, y reclamar la rescisión del contrato, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Real Decreto de 14 de Agosto de 1900.

16. No será permitido a los rematantes pedir perdón o rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos que los señalados. El contrato ha de ser a riesgo y ventura sin obligación a ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco u otros accidentes imprevistos.

17. En el caso que los arrendatarios no cumplan las obligaciones de pago en los terminos contratados, quedarán sujetos a la acción que contra ellos intente la Administración y satisfacer los daños y perjuicios a que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de los arriendos se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevos arriendos en quiebra.

18. Quedarán sujetos también los rematantes a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las Leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan a las señaladas en este pliego de condiciones.

19. Será obligación de los rematantes cuidar los predios al uso y costumbre de buen conductor, dividiendo la tierra laborable en tres porciones una sembrada, otra cultivada y la tercera en barbecho. Estarán obligados igualmente a cavar durante el otoño, todos los árboles de la porción sembrada rozándolos cual corresponde, practicando lo mismo con los torrentes en lo que lindan con dichos predios.

20. Vienen asimismo obligados los rematantes a dejar al finalizar los arriendos tal como los reciba, las bardas y barreras que en los predios existan a la toma de posesión.

21. Los rematantes no podrán cortar mas leñas que las que necesiten para mantener el fuego en las casas de los predios y eso en el lugar que previamente se les señalará, quedando prohibida terminantemente la fabricación de carbón, ni aun para el uso de los mismos rematantes.

22. Son así mismo, objeto de contrato, el uso de las casas enclavadas dentro de los predios, siendo los rematantes responsables de los daños, perjuicios o deterioros que a juicio del personal facultativo de este Distrito se notasen al terminar los contratos.

23. Los arrendatarios no podrán roturar las fincas, ni en todo, ni en parte, limitándose únicamente al disfrute de las hierbas y pastos, siembra, frutos de bellota y de los olivos, todo en la forma establecida por el uso y costumbre del país; pero tendrán la obligación de ingerir los acebuches que están en las orillas de los caminos

o sendas próximas al terreno cultivado o que atraviesan los predios.

24. No podrán los rematantes, bajo ningún concepto, perjudicar los árboles que vegetan dentro de los predios, quedando sujetos en lo que a la conservación se refiere a las prescripciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo para esta clase de aprovechamientos, así como a las penalidades que señala la disposición de 8 de Mayo de 1884.

25. Queda prohibida la entrada en los predios de referencia al ganado vacuno y cabrio y en cuanto a los demás el número de cabezas no podrá exceder dentro de cada predio del siguiente:

En el predio Manut 1000 lanares, 30 cerda, 3 mular, 2 asnal.

En el id. Benifaldó 90 lanares, 20 cerda, 4 mular, 2 asnal.

26. Los aprovechamientos de caza para tres escopetas en el predio Manut y dos en el de Benifaldó, además de los otros medios permitidos por la Ley de caza.

27. Desde la fecha de la entrega de los predios hasta el reconocimiento final, serán responsables los rematantes de los daños que se cometan en los mismos, siempre que aquellos no denuncien al causante dentro del termino de cuatro días.

28. Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las condiciones generales de este Distrito, que no se hubieren expresado en este pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Alcaldía de Escorca donde se celebrará la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigado con las penas que las mismas establecen.

29. La Guardia civil del puesto correspondiente y personal de este Distrito, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que los rematantes puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Barcelona 2 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Núm. 82

AYUNTAMIENTO DE PALMA

MURALLAS.—En virtud de lo acordado por esta Corporación y a los efectos procedentes, se anuncia al público que el jueves día dieciocho del que cursa, a la hora doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, una nueva subasta para el arriendo de los pastos del recinto amurallado de esta población y terrenos anejos al mismo, por el plazo de un año que empezará a regir el día inmediato siguiente al en que tenga lugar la adjudicación definitiva del remate, con sujeción a las condiciones a que se contrae el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 2701, correspondiente al día 26 del proximo pasado Septiembre, las cuales se hallarán de manifiesto, todos los días laborables, de diez a doce, en el Negocio de Ensayo de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palma 3 de Enero de 1923.—El Alcalde, Antonio Oliver Roca.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 87

Acordado por el Ayuntamiento y la Junta Municipal en sesiones de 31 de Octubre y 5 de Diciembre últimos establecer un arbitrio municipal sobre derechos de introducción de volatería en el casco y radio de Palma, se anuncia al público que dicho acuerdo y la ordenanza aprobada para la exacción del arbitrio, estarán a efectos de reclamación en esta Secretaría por el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 3 de Enero de 1922.—El Alcalde, Antonio Oliver Roca.

Núm. 89

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1923 a 24 se halla expuesto al público

a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dado en Felanitx a 2 Enero de 1923.—El Alcalde, N. Bordoy.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 76

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1923-24, estará expuesto al público en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles contados del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la Provincia a efectos de reclamación.

La Puebla 4 de Enero de 1923.—El Alcalde, Jaime Reynés.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Sebastián Torres.

Núm. 77

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1923 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

La Puebla 4 de Enero de 1923.—El Alcalde, Jaime Reynés.

Núm. 83

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923-24 aprobado por el Ayuntamiento, previo censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Eugenia a 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, Mateo Oliver.

Núm. 84

ALCALDIA DE PETRA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923-24, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Petra a 4 de Enero de 1923.—El Alcalde, C. Horrach.

Núm. 94

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto 1922-23.—Mes de Enero

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	5.642'77
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	1.658'66
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	6.360'81
Id. 4.º—Instrucción pública.	3.003'50
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	2.916'81
Id. 6.º—Obras públicas.	2.369'65
Id. 7.º—Corrección pública.	
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	7.792'46
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	500'00
Id. 11.—Imprevistos.	291'66
Id. 12.—Resultas.	
Total.	30.536'82

Acordada por el Ayuntamiento en se-

sión de 2 de Enero de 1923.—El Secretario, Santiago Maspoeh.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Antonio Bosch.

Núm. 91

ALCALDIA DE MANACOR

Aprobado por el Ayuntamiento de esta Ciudad el proyecto de reforma general de alineaciones y rasantes de la misma y su extraradio, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de veinte días, para que examinándolo cuantas personas lo tengan por conveniente, puedan producir sus reclamaciones aquellas que se creyeren perjudicadas por la proyectada reforma.

Manacor 5 de Enero de 1923.—El Alcalde accidental, Antonio Marcaró.

Núm. 2684

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos causados por las obras públicas que este Ayuntamiento realizó por Administración municipal durante el mes de Noviembre último.

Semana del 1 al 5.—Por efectuar el traslado del telégrafo y su instalación.—Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 12'45; tubos y tejas importan pesetas 3'50, espuestas cal 1, importan pesetas 0'30; cuarteras yeso 1/2, importan pesetas 0'87.

Por recomponer el piso de las calles de la Rectoria y Tamañy.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 28'34; Peones (jornales) 6, importan pesetas 18'90; espuestas 1, importan pesetas 0'90.

Por construir un muro para dar mayor latitud al camino del Camp Llarch.—Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 37'18; Peones (jornales) 6 y 1/2, importan pesetas 18'47.

Limpieza pública.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 19'15.

Semana del 6 al 12.—Por recomponer el piso de los caminos de las Argilas y Balitx.—Oficiales (jornales) 26, importan pesetas 111'26; Peones (jornales) 31'50, espuestas 2, importan pesetas 2'00; sacos cemento 2, importan pesetas 3'00.

Por recomponer el piso de las calles de la Rectoria y del Principe.—Peones (jornales) 12, importan pesetas 37'80; metros piedra triturada 10, importan pesetas 15'00.

Limpieza pública.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 26'81.

Semana del 13 al 19.—Por recomponer el piso de los caminos vecinales de la Figuera, C'an Petlos y Argilas.—Oficiales (jornales) 30, importan pesetas 127'11; Peones (jornales) 17, importan pesetas 54'56; metros piedra triturada 12, importan pesetas 18'00; espuestas 3, importan pesetas 2'70.

Limpieza pública.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 26'81.

Semana del 20 al 26.—Por recomponer el piso de las calles de Isabel II y Victoria.—Oficiales (jornales) 11, importan pesetas 45'66; metros piedra triturada 9 y 1/2 importan pesetas 13'87.

Por recomponer el piso de los caminos de la Figuera, C'an Petlos y C'an Gaspá.—Oficiales (jornales) 21, importan pesetas 89'00; Peones (jornales) 21, importan pesetas 66'15; metros piedra triturada 15, importan pesetas 22'50.

Limpieza pública.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 26'81.

Por la conservación de las calles de Biniraix.—Metros piedra triturada 10 y 1/2 importan pesetas 15'75.

Semana del 27 al 30.—Por recomponer el piso de las calles de la Gran-via y Romaguera.—Oficiales (jornales) 8, importan pesetas 33'92; Peones (jornales) 3, importan pesetas 9'45; metros piedra triturada 13 y 1/2, importan pesetas 20'25.

Por recomponer el piso de los caminos de las Fontanelas y del Murta.—Oficiales (jornales) 12, importan pesetas 50'20; Peones (jornales) 5, impor-

tan pesetas 15'75; metros piedra triturada 2, importan pesetas 3'00.

Por un bordillo de acera a la calle de San Jaime. Metros bordillo 29'40; importan pesetas 111'24.

Limpieza pública. Oficiales (jornales) 4; importan pesetas 15'32.

Por tapar un portal del jardín de Santa Catalina del Puerto.—Sillares 12, importan pesetas 10'20.

Por arreglar herramientas, importan pesetas 47'75.

Nota.—Han suministrado materiales los siguientes proveedores: Cemento, Miguel Seguí; Cal, Juan Quetglas; Yesso, Juan Quetglas; Tubos y tejas, Miguel Seguí; Espuertas, Jerónimo Ripoll y Vicente Bauzá; Piedra triturada, Miguel Tomás, Bartolomé Negro, Jaime Morell, Bernardo Galmés, Miguel Calmarí, Bartolomé Arbona, Rafael Nadal y José Morell, Bordillo, Jaime Coll y Bartolomé Colom; Sillares, Miguel Seguí; Arreglar herramientas Juan Xumet.

Sóller 7 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, P. Castañer.

Num. 98

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Don Miguel Amengual y Homar sobre reclamación de cantidad contra D. Antonio Deyá y Rullán; y en providencia de treinta de Diciembre del año próximo pasado, queda acordado se cite a dicho Señor Deyá para que el día diez y nueve del actual a las doce, comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de absolver bajo juramento indeciso, posiciones formuladas por el actor Sr. Amengual.

Y siendo de domicilio desconocido don Antonio Deyá y Rullán, por la presente se le practica la citación mandada, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca a dos de Enero de mil novecientos veintitrés.—Gregorio Jaume, Oficial auxiliar.

Num. 99

CEDULAS DE NOTIFICACION

Y CITACION

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D.^a Josefa Barceló Petit y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a D.^a Concepción Petit y demás personas ignoradas que formen la familia de la alienada D.^a Josefa Barceló la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquella bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva de la repetida D.^a Josefa Barceló y siendo de domicilio desconocido los parientes de esta última, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 34

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D.^a María Navarrete Roqué y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a D.^a Eulalia Roqué y demás personas ignoradas que formen la familia de la alienada D.^a María Navarrete la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquella bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva de la repetida D.^a María Navarrete y siendo

de domicilio desconocido los parientes de esta última, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 35

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D.^a María Salamanca Busquets y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a D. Lorenzo Sabater y demás personas ignoradas que formen la familia de la alienada D.^a María Salamanca la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquella bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva de la repetida D.^a María Salamanca y siendo de domicilio desconocido los parientes de esta última, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 36

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D.^a Adela Carreras Fenell y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a D. Davino Pantaleón y demás personas ignoradas que formen la familia de la alienada D.^a Adela Carreras la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquella bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva de la repetida D.^a Adela Carreras y siendo de domicilio desconocido los parientes de esta última, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 37

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Juan Alou y Tomás y en providencia de 22 del actual quedan acordado se haga saber a D.^a Francisca Tomás y demás personas ignoradas que formen la familia de la alienada D. Juan Alou la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquella bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Juan Alou y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 38

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Miguel Beltrán Picornell y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a D. Agustín Beltrán y demás personas ignoradas que formen la familia de la alienada D. Miguel Beltrán la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren

hacerse cargo de aquella bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva del repetido Don Miguel Beltrán y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 39

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. José Cañellas y Mas y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a Doña Isabel María Serra y demás personas ignoradas que formen la familia del alienado D. José Cañellas y Mas la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. José Cañellas y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 40

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Juan Perez y Bauzá y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a D. Domingo Perez y demás personas ignoradas que formen la familia del alienado D. Juan Perez la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Juan Perez y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 41

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Mateo Garriga Deya y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a D. Mateo Garriga y demás personas ignoradas que formen la familia del alienado D. Mateo Garriga la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Mateo Garriga y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 42

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Miguel Villalonga Lladó y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a D.^a María Villalonga y demás perso-

nas ignoradas que formen la familia del alienado D. Miguel Villalonga la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Miguel Villalonga y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 43

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Bartolomé Llodra Orpi y en providencia de 22 del actual, queda acordado se haga saber a don Miguel Llodra y demás personas ignoradas que formen la familia del alienado Don Bartolomé Llodra la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Bartolomé Llodra y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 44

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Antonio Moll y Pascual y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a Don Antonio Moll y demás personas ignoradas que formen la familia del alienado D. Antonio Moll la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Antonio Moll Pascual y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 45

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Gabriel Oliver Berga y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a Don Bartolomé Oliver y demás personas ignoradas que formen la familia del alienado D. Gabriel Oliver la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Gabriel Oliver y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.